

66

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 22 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)
RAD: 110013110013201600337-00

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, dentro del término legal conferido para el efecto, la parte ejecutante no se pronunció de las mismas.

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en el art 443 del CGP, en concordancia con el art 372 y 373 de la misma codificación, la cual se llevara a cabo el día veintidos (22) del mes de Enero del año 2021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y la aportadas al momento de descorrerse las excepciones de mérito.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

ENTREVISTA A LA MENOR

Se ordena entrevista para la menor IBETH CVAROLINA AREVALO SEPULVEDA, que realizará la Trabajadora Social del Despacho y La Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita a este Juzgado, para determinar lo deprecado a folio 64 del plenario, y se señala fecha para realizar la entrevista a la hora de las 10:30 a.m. del día 18 del mes de Enero del año 2021. Requiérase a la señora NURY STELLA SEPULVEDA ROJAS, para que asista en compañía de la niña, al Juzgado, ubicado en la Carrera 7 No 12 C-23 Piso 5 de esta ciudad. Comuníquese mediante telegrama.

PRUEBAS DE OFICIO:

OFICIAR Al Pagador de la entidad COLFONDOS, para que certifique a cuánto asciende el valor de la pensión de invalidez, que percibe el señor EDWIN ASDRUBAL AREVALO SAMACA. Ofíciase.

07972

8:30 a.m.

(22) 2011/12

10:30 a.m.

07972

81

67

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

- - . 9 5	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º	
HOY: 23 SET. 2020	a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI BÓMEZ SECRETARÍA	

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.